

dos mil diez y ocho N. 0.665.693

2018



Número trescientos veinte y nueve.

Testamento por Doña Guadalupe O' Bourke y Calacios

En la ciudad de Viena, a las dos y media de la tarde del día tres de Junio de mil ochocientos noventa: Ante mí D.ⁿ José

Paquino Verdaguero, vecino y Notario de la misma y del Colegio de la Habana, presentes los testigos instrumentales Sr.^s D.ⁿ Esteban

García y Formiente, D. Leandro Freixas y García y D. Francisco Olasraga y Gamendia, ve-

cinos de esta Ciudad, mayores de edad, que aseguran no es-

tar comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad de tór-

minados en el Código Civil y en
su domicilio de la calle de San Car-
lo de esta Ciudad, comparece Do-
ña Guadalupe O'Bourke y Pa-
lacios, natural de Trinidad, hi-
ja de los Sres. D.ⁿ Juan y D.^a
Nicola, de cincuenta y cinco
años, soltera, propietaria y veci-
na de esta Ciudad, con cedulas
personales de undécimas clase
expedidas con el número mil cien-
to veinte y dos por el Alcalde
de barrio del Mercado, en veinte
y seis de Marzo último. —

Los testigos manifiestan co-
nocer a la testadora, conceptuan-
dola en este acto con capacidad
para testar; porque su intelligen-
cia es clara, su memoria des-
pejada y su habla expedita.
Por iguales razones yo el Not.
rio estimo a mi juicio que D.^a
Guadalupe O'Bourke y Pala-
cios tiene la capacidad neces-
aria para testar. —

dos mil diez y nueve. 2019



En su virtud dicha D^a Guadalupe O' Bourke y Palacio, previa protestacion de la fe como Catolica Apostolica Romana, a mi presencia y la de los testigos que la ven y entienden, otorga su testamento de viva voz en la forma siguiente —

Primero: Deja lo relativo a su funeral y entierro a voluntad de sus herederos. —

Segundo: Declara ser soltera por lo que, habiendo fallecido sus tres padres, no tiene heredero alguno forzoso. —

Tercero: Declara por sus bienes los que resulten de los títulos y demás documentos que se hallen en su poder y de que están enteradas sus herederos. —

Cuarto: Instituye por únicas y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones a sus hermanas de doble vínculo D^a Magdalena y D^a Ma-

nia Trinidad O' Bourke y Pa-
lacio, instituyendolas entre
si, de modo que, si cualquiera
de ellas muere antes que las
otras, ésta instituye por su
única y universal heredera
a aquella de sus dos citadas her-
manas que sobreviva —

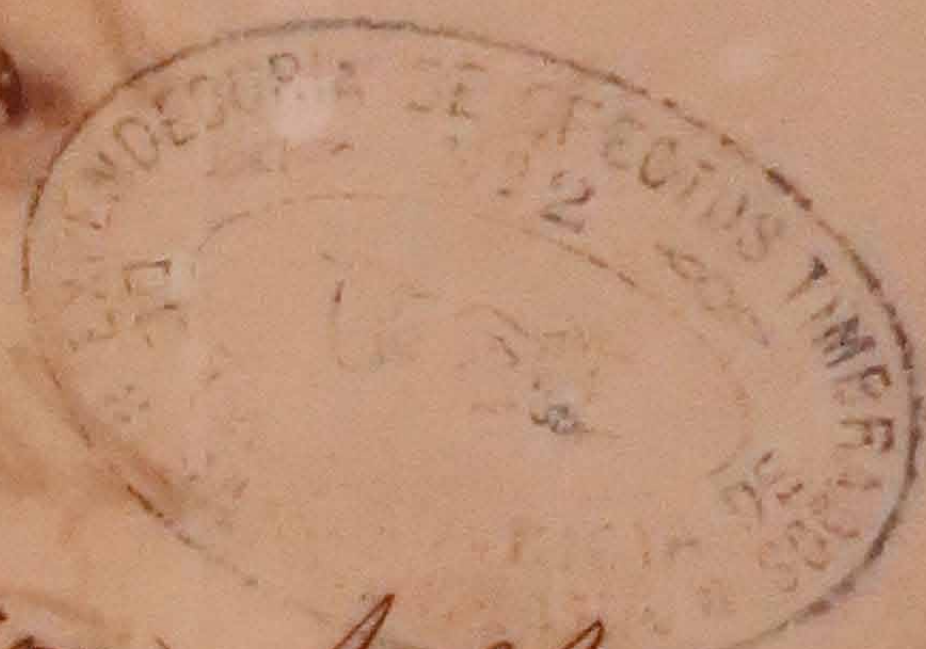
Quinto: Declara que no hace nom-
bramiento de tutor ni protu-
tor ni de consejo de familia,
por ser mayores de edad sus men-
cionadas hermanas. —

Sexto: Todas las operaciones de sus tes-
tamentarias se practicarán estm.
judicialmente por sus expresadas
hermanas y herederas o por las
de ellas que sobreviva, con todas
las facultades correspondientes
a esas circunstancias. —

Séimo: Declara nulas cuantas disposi-
ciones testamentarias pudiéramos
aparecer fechadas antes de la pre-
sente, pues quiere que solamente
se cumpla este testamento con a-
reglo a la Ley. —

dos mil veinte

2020
N. 0.665 041



Octavo: Tal es la disposición testamen-
taria que otorga D.^a Guadalupe
O' Bourke y Palacios ante mi
y en presencia de los testigos
ya nombrados.

Y una y otros invité a leer este
testamento, cuyo derecho renunciaron
por lo cual se le lei íntegro y determina-
mente en alta voz, manifestando la tes-
tadora su conformidad con todo
su contenido y firmando en
presencia con los testigos.

Yo el Notario doy fé de haber
sido cumplidas todas las
formalidades expresadas en
un solo acto sin interrup-
ción alguna, de convocar
a las testadoras y de lo de
más contenido en es-
te instrumento publi-
co, que signo, firmo

